FORMULA OBSERVACIÓN AL PROYECTO DE LEY SOBRE PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR CONCESIONES ELÉCTRICAS (Boletín N° 8270-08).

SANTIAGO, 21 de agosto de 2013.-

Nº 183-361/

A S.E. EL PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS.

Honorable Cámara de Diputados:

Mediante oficio Nº 10.870, de 14 de agosto de 2013, V.E. comunicó que el H. Congreso Nacional tuvo a bien aprobar el proyecto de ley sobre procedimiento para otorgar concesiones eléctricas, correspondiente al boletín Nº8270-08.

Sobre el particular, vengo en informar a V.E. que, en uso de la facultad que me confiere el inciso primero del artículo 73 de la Constitución Política de la República y de conformidad con lo establecido en el Título III de la ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, vengo en formular observaciones al proyecto del rubro.

I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de ley iniciado en un mensaje de S.E. el Presidente de la República, tiene por objeto modificar el Decreto con Fuerza de Ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, que contiene la Ley General de Servicios Eléctricos, específicamente en lo referente al

procedimiento aplicable al otorgamiento de las concesiones que en dicho texto se regulan, para agilizar su tramitación.

En términos generales, su objetivo principal es adecuar y actualizar la Ley General de Servicios Eléctricos que data del año 1982 en consideración a que el actual procedimiento concesionario ha quedado obsoleto frente al nuevo escenario regulatorio, con las demandas de mayor seguridad de suministro y con la entrada de las Energías Renovables no Convencionales (ERNC) y los Pequeños Medios de Generación Distribuidos (PMGD) que el país y nuestro Gobierno quiere impulsar. Ello porque en los últimos años hemos podido apreciar un retraso significativo y cada vez más recurrente en la obtención de los permisos, autorizaciones o actuaciones administrativas requeridas para desarrollar cualquier infraestructura energética eléctrica, sea ésta una central de generación hidráulica o líneas para la transmisión o distribución de la energía generada. Paradójicamente, de entre estos permisos o autorizaciones, que son de la más diversa índole e involucran competencias de numerosos órganos de la Administración del Estado –ya sea centralizada o descentralizada–, es la propia concesión eléctrica uno de los instrumentos cuya operatoria ha reflejado problemas que requieren mayor urgencia en su solución.

En síntesis, las deficiencias del actual procedimiento concesional han provocado mayor incertidumbre en inversionistas, mayores plazos y costos de desarrollo de cada uno de los proyectos, lo que finalmente deriva en un mayor costo de la energía y menor seguridad del servicio.

Por ello las modificaciones que incluye el proyecto de ley apuntan principalmente a lo siguiente:

i. Simplificar el proceso de concesión provisional, de manera que sus requisitos sean más acordes con los fines y características de la misma, haciéndola así más atractiva para que los inversionistas desarrollen sus proyectos, de manera de subsanar su actual subutilización. Esto redundará en considerables eficiencias para el sistema en su conjunto, ya que, en el caso de licitaciones para construcción y operación de líneas del sistema troncal, es esperable que las propuestas se hagan con estudios previos, evitando el actual traspaso al usuario final de las incertidumbres asociadas en la forma de un sobrecosto adicionado al valor de inversión ofertado.

ii. Realiza una adecuación general de los plazos en el proceso concesional administrativo, que involucran a todas las partes concernidas, esto es, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (“Superintendencia”), el solicitante y los posibles afectados.

iii. Se mejora el proceso de notificaciones a los afectados de los planos que contienen las servidumbres eléctricas, reduciéndose los medios de notificación de cinco a dos: notificaciones notariales y judiciales, dado que en la práctica estos medios de notificación han evidenciado ser los más eficaces y expeditos. Asimismo, el proyecto contempla la posibilidad de notificar por avisos en caso que se acredite haber agotado las otras vías de notificación.

iv. El proyecto de ley establece también procedimientos judiciales sumarios para todo tipo de reclamos no contemplados en la Ley General de

Servicios Eléctricos, para así darle adecuada celeridad al proceso concesional.

v. Se introduce la posibilidad de dividir la solicitud de concesión sólo con el propósito de obtener el título de concesionario, para que proyectos de grandes longitudes, como aquellos que usualmente componen las licitaciones troncales, puedan dividirse sólo para efectos de la tramitación concesional, no operando tal división para efectos de la tramitación ambiental.

vi. Se modifica, además, el procedimiento de tasación de los inmuebles, creándose una "Comisión Tasadora", con requisitos más exigentes para poder conformarlas, la que, mediante cambios precisos, estará dotada de mejores herramientas para desarrollar su función en beneficio de todas las partes involucradas.

vii. Finalmente, se establece como mecanismo de solución de conflictos entre diferentes tipos de concesionarios, un procedimiento arbitral forzoso, con el fin de no entorpecer el desarrollo armónico y oportuno de nuestra matriz eléctrica.

II. EL PROYECTO DE LEY DESPACHADO POR EL H. CONGRESO NACIONAL

Durante la discusión parlamentaria del proyecto de ley, tanto en su primer y segundo trámite constitucional, se presentaron diversas indicaciones, las cuales generaron un amplio consenso en ambas Cámaras, salvo aquellas que intentaron abordar materias relativas a la consulta indígena contemplada en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y consagrar expresamente en la ley el cumplimiento a

la normativa sobre áreas silvestres protegidas.

Durante la tramitación, estas materias fueron objeto de un amplio debate y derivaron finalmente en la presentación de nuevas indicaciones que resultaron aprobadas por el Senado. Posteriormente, en el tercer trámite constitucional, la Cámara de Diputados rechazó entre otras materias, las modificaciones introducidas por el Senado sobre la consulta indígena contemplada en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y el cumplimiento de la normativa sobre áreas silvestres protegidas.

Por consiguiente, se constituyó al efecto una Comisión Mixta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 de la Constitución Política de la República.

En esta instancia, nuevamente el foco de las discrepancias estuvo centrado en las dos materias objeto de la presente observación, proponiéndose finalmente por seis votos a cuatro, mantener la redacción aprobada por el H. Senado. Cabe agregar que las restantes materias sometidas a conocimiento de la Comisión Mixta, contaron con un alto grado de consenso.

Sometido el informe de la Comisión Mixta a la ratificación en la Sala de la Cámara de Diputados en sesión celebrada el 13 de agosto de 2013, se advirtió que las materias relativas a la consulta indígena contemplada en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y el cumplimiento a la normativa sobre áreas silvestres protegidas, nuevamente no generaban amplios niveles de consenso dificultando la aprobación del resto de las materias objeto del informe. En atención a lo anterior y a la necesidad imperiosa de que nuestro país cuente con una política energética que asegure un

desarrollo seguro y sustentable en el tiempo, se suscribió un acuerdo político entre el Ejecutivo representado por los Ministros de Energía y Secretaría General de la Presidencia, con los Jefes de Bancada del Partido Radical, Partido por la Democracia, Partido Demócrata Cristiano, Partido Renovación Nacional y Partido Unión Demócrata Independiente, en el que se estableció que los parlamentarios comprometían votar favorablemente la propuesta efectuada por la Comisión Mixta, y por su parte, el Ejecutivo se comprometía a presentar un veto supresivo sobre las materias referidas anteriormente. Luego de la suscripción del acuerdo antedicho, la Cámara ratificó por amplia mayoría el informe de la Comisión Mixta.

Finalmente, el H. Senado, en sesión celebrada el mismo día 13 de agosto de 2013, aprobó también el señalado informe.

Por tanto, y en uso de la facultad que me confiere el inciso primero, del artículo 73, de la Constitución Política de la República, y de conformidad con lo establecido en el Título III de la ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, por este acto vengo a formular la siguiente observación al proyecto del rubro:

AL ARTÍCULO ÚNICO

- Para suprimir el segundo y catorceavo numeral.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

JORGE BUNSTER BETTELEY
Ministro de Energía

PATRICIA PÉREZ GOLDBERG
Ministra de Justicia